



44000

**RESOLUCIÓN No. 03558 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

***“Por la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la  
“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H” del Sistema Nacional de Bienestar  
Familiar”***

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 879 de 2020 y la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones del ICBF y la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones de la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender,

44000

RESOLUCIÓN No. 03558 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2020

**“Por la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la  
“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H” del Sistema Nacional de Bienestar  
Familiar”**

renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante conversación telefónica realizada los primeros días del mes de noviembre de 2020, señor **JOSUE LEONARDO MEDINA OSORIO**, solicita información sobre los requisitos para el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF.

Que mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2020, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, remite al señor **JOSUE LEONARDO MEDINA OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.387.751 expedida en El Colegio-Cundinamarca, Representante Legal suplente de la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con **NIT. No. 901.395.405-2**, le información sobre el trámite y los requisitos para el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, el señor **JOSUE LEONARDO MEDINA OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.387.751 expedida en El Colegio-Cundinamarca, Representante Legal suplente de la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con **NIT. No. 901.395.405-2**, solicita el reconocimiento de personería jurídica por parte del ICBF, anexando documentos para el trámite.

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2020, el Grupo Jurídico le informa al señor **JOSUE LEONARDO MEDINA OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.387.751 expedida en el Colegio-Cundinamarca, Representante Legal suplente de la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con **NIT. No. 901.395.405-2**, los ajustes a realizar y documentos faltantes:

“(…)

*Una vez revisados los documentos aportados para reconocimiento de Personería Jurídica, estos se encuentran incompletos. Falta aportar los siguientes documentos:*

44000

**RESOLUCIÓN No. 03558 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

**“Por la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la  
“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H” del Sistema Nacional de Bienestar  
Familiar”**

1. *Medidas Correctivas de todos los miembros de Junta Directiva.*
2. *Certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.*
3. *Estados contables”.*

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020, el señor **JOSUE LEONARDO MEDINA OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.387.751 expedida en El Colegio-Cundinamarca, Representante Legal suplente de la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con **NIT. No. 901.395.405-2**, aporta documentos faltantes para continuar el trámite.

Que revisada la documentación aportada, se acredita que la representación legal de la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con **NIT. No. 901.395.405-2**, está a cargo de la señora **NURY MILENA RIAÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.362.443 expedida en El Colegio-Cundinamarca, y que la Fundación ha dado cumplimiento a la normatividad señalada anteriormente, para efectos de que le sea reconocida su personería jurídica.

**NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.**

**Art. 144 Constitución Política de Colombia.** *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.*

**Ley 75 de 1968**, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

**Ley 7ª de 1979**, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema

44000

**RESOLUCIÓN No. 03558 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

***“Por la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la  
“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H” del Sistema Nacional de Bienestar  
Familiar”***

definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: *“8. Reconocer, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción”*.

**Decreto 2388 de 1979**, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

**Ley 1098 de 2006**-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, *“reconocer, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”*

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF *“(…) n) Reconocer, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar”*.

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.



44000

**RESOLUCIÓN No. 03558 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

***“Por la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la  
“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H” del Sistema Nacional de Bienestar  
Familiar”***

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: *“Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM”.*

5

Los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con **NIT. No. 901.395.405-2**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente aprobar los mismos y reconocerle la Personería Jurídica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior, el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los Estatutos presentados y reconocer Personería Jurídica a la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con NIT.

44000

**RESOLUCIÓN No. 03558 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

***“Por la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la  
“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H” del Sistema Nacional de Bienestar  
Familiar”***

**No. 901.395.405-2**, con domicilio principal en el Municipio de El Colegio -Cundinamarca en la Carrera 10 No. 6B-56 Barrio Las Quintas; representada legalmente por la señora **NURY MILENA RIAÑO**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.032.362.443 expedida en El Colegio-Cundinamarca**, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de Constitución S/N de fecha 25 de junio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante Legal de la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con **NIT. No. 901.395.405-2**, a la señora **NURY MILENA RIAÑO**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.032.362.443 expedida en El Colegio-Cundinamarca**, de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución S/N de fecha 25 de junio de 2020.

6

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, identificada con **NIT No. 901.395.405-2**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones del ICBF.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **NURY MILENA RIAÑO**, identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.032.362.443 expedida en El Colegio-Cundinamarca**, Representante Legal de la **“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL -N.J.H”**, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, conforme a lo previsto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá de conformidad con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y No. 9555 de 2016, la Fundación deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de



44000

**RESOLUCIÓN No. 03558 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2020**

**“Por la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la  
“FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H” del Sistema Nacional de Bienestar  
Familiar”**

personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.


**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2020

7

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO**  
Director  
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Profesional Especializado-Grupo Jurídico  
Revisó: Ivonne Andrea Morales Obando – Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Nery Liliana Mojica Díaz – Abogada Dirección Regional  
Revisó: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Abogada Dirección Regional





De: nury riaño <[nurynicole@hotmail.es](mailto:nurynicole@hotmail.es)>  
Para: Mauris Yolanda Orozco Hincapie <[Mauris.Orozco@icbf.gov.co](mailto:Mauris.Orozco@icbf.gov.co)>  
Lunes 21/12/2020 10:26 a. m.

Yo nury milena riaño representante legal de la fundación construyendo tejido social N. J. H,  
Me doy por notificada a la resolución en curso, y renunció a términos.  
Quedó atenta a su pronta respuesta

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

De: Mauris Yolanda Orozco Hincapie <[Mauris.Orozco@icbf.gov.co](mailto:Mauris.Orozco@icbf.gov.co)>  
Fecha: lun., 21 dic. 2020, 10:16  
Para: nury riaño <[nurynicole@hotmail.es](mailto:nurynicole@hotmail.es)>  
CC: Yesenia Lopez Arevalo <[Yesenia.Lopez@icbf.gov.co](mailto:Yesenia.Lopez@icbf.gov.co)>  
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 035=?utf-8?Q?58\_DEL\_17/12/2020

Señores

FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL

Atte. NURYRIAÑO

Representante Legal

Buen día

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** DE LA RESOLUCIÓN No. 03558 del 17/12/2020 “ *Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Construyendo Tejido Social*”,

Cordial saludo;

De manera atenta y considerando su autorización realizada el día de hoy 21 de diciembre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico de la Fundación Construyendo Tejido Social : “[nury riaño <nurynicole@hotmail.es>](mailto:nuryriaño@icbf.gov.co)” LE NOTIFICAMOS LA RESOLUCIÓN No. 03558 del 17/12/2020 “ *Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Construyendo Tejido Social*”, **Y LE HACEMOS ENTREGA DE UNA COPIA.**

Haciéndole saber que Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, ante el Director de la Regional Cundinamarca del ICBF, el cual debe interponerse personalmente y por escrito por el interesado, su Representante Legal o su Apoderado debidamente constituido, según lo establece los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Por favor confirmar el recibido del presente correo y manifestar si renuncia a términos de ejecutoria o no**

**RENUNCIA A TÉRMINOS DE EJECUTORIA: SI ( x ) NO (   )**

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: **“Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá*

Cordialmente,

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	<b>MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE</b> Profesional Especializado Grupo Jurídico ICBF Regional Cundinamarca Carrera 47 N° 91-74 • Tel.: 4377630 Ext: 141019	<b>Síguenos en:</b> f ICBFColombia @ICBFColombia ICBFInstitucionalCBF icbfcolombioficial	Línea gratuita nacional ICBF: <b>01 8000 91 80 80</b> <a href="http://www.icbf.gov.co">www.icbf.gov.co</a> 
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez		Clasificación de la información: <b>CLASIFICADA</b>	

De: nury riaño <[nurynicole@hotmail.es](mailto:nurynicole@hotmail.es)>

Enviado el: lunes, 21 de diciembre de 2020 9:57 a. m.

**Para:** Mauris Yolanda Orozco Hincapie <[Mauris.Orozco@icbf.gov.co](mailto:Mauris.Orozco@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Rv: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020

Buen día

yo nury milena riaño representante legal de la fundación construyendo tejido social N. J. H por medio de la presente autorizo recibir la notificación electrónica de la resolución No. 03558 del 17 /12/2020, conforme al artículo 16 de acuerdo a la ley 1437 del 2011

Adjunto comprobante de pago

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

De: Mauris Yolanda Orozco Hincapie <[Mauris.Orozco@icbf.gov.co](mailto:Mauris.Orozco@icbf.gov.co)>

Fecha: vie., 18 dic. 2020, 9:54

Para: nury riaño <[nurynicole@hotmail.es](mailto:nurynicole@hotmail.es)>

CC: Ivonne Andrea Morales Obando <[Ivonne.Morales@icbf.gov.co](mailto:Ivonne.Morales@icbf.gov.co)>

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020

Señores  
**FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL**  
**Atte. NURY CASTAÑEDA**  
**Representante Legal**

ASUNTO: **SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** DE LA RESOLUCIÓN No. 03558 del 17/12/2020 “ *Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Construyendo Tejido Social*”,

De manera atenta solicito su autorización para recibir la notificación electrónica de la RESOLUCIÓN No. 03558 del /17/12/2020 “ *Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Construyendo Tejido Social*”,>” donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la **Resolución No. 03558** del /17/12/2020, conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**Por favor confirmar el recibido del presente correo y contestar si autoriza.**

**Artículo 56 de la ley 1437 de 2011** preceptúa lo siguiente: “**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a

*través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.*

*La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.”*

Cordialmente,



**BIENESTAR FAMILIAR**  
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez.

**MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE**  
Profesional Especializado  
Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca  
Carrera 47 N° 91-74 • Tel.: 4377630 Ext: 141019

Síguenos en:  
• ICBFColombia  
• @ICBFColombia  
• ICBFinstitucionalICBF  
• icbfcolombiaoficial

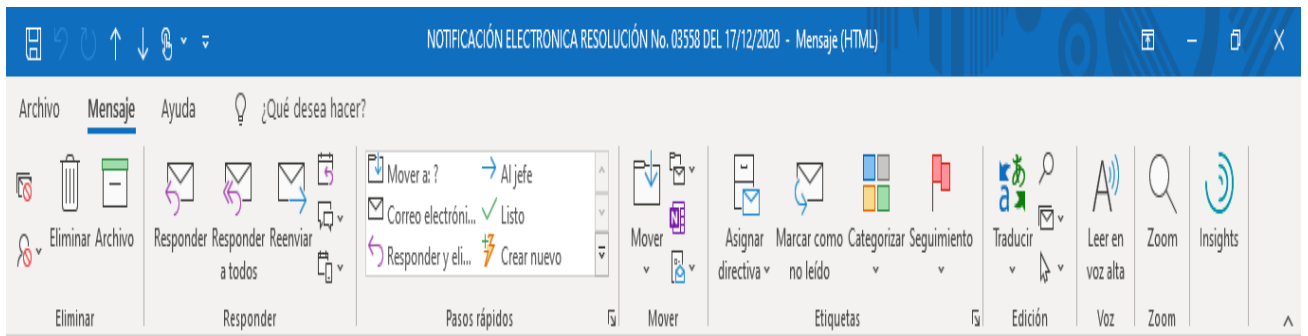
Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

El futuro es de todos  
Soluciones de Colombia

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.  
Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



## NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020



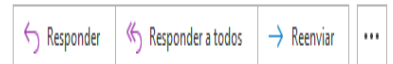
Mauris Yolanda Orozco Hincapie

Para [nury riaño](#)

CC [Yesenia Lopez Arevalo](#)



RESOLUCION 03558 DEL 17 DIC 2020.pdf  
3 MB



lunes 21/12/2020 10:16 a. m.

Señores

FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL

Atte. NURY RIAÑO

Representante Legal

Buen día

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** DE LA RESOLUCIÓN No. 03558 del 17/12/2020 " *Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Construyendo Tejido Social*",

Cordial saludo;

De manera atenta y considerando su autorización realizada el día de hoy 21 de diciembre de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico de la Fundación Construyendo Tejido Social : "[nury riaño <nuryriano@nuryriano.com>](mailto:nuryriaño@nuryriano.com)" LE NOTIFICAMOS LA RESOLUCIÓN No. 03558 del 17/12/2020 " *Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Construyendo Tejido Social*", **Y LE HACEMOS ENTREGA DE UNA COPIA.**

**Haciéndole saber que** *Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, ante el Director de la Regional Cundinamarca del ICBF, el cual debe interponerse personalmente y por escrito por el interesado, su Representante Legal o su Apoderado debidamente constituido, según lo establece los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

**Por favor confirmar el recibido del presente correo y manifestar si renuncia a términos de ejecutoria o no**





NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar

Mover a: ? Al jefe  
 Correo electróni... Listo  
 Responder y eli... Crear nuevo

Mover Asignar directiva Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom Insights

Eliminar Responder Pasos rápidos Mover Etiquetas Edición Voz Zoom

## NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020



Mauris Yolanda Orozco Hincapie

Para nury riaño  
 CC Yesenia Lopez Arevalo

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 21/12/2020 10:16 a. m.



De: nury riaño <nurynicole@hotmail.es>

Enviado el: Lunes, 21 de diciembre de 2020 9:57 a. m.

Para: Mauris Yolanda Orozco Hincapie <Mauris.Orozco@icbf.gov.co>

Asunto: Rv: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020

Buen día

yo nury milena riaño representante legal de la fundación construyendo tejido social N. J. H por medio de la presente autorizo recibir la notificación electrónica de la resolución No. 03558 del 17 /12/2020, conforme al artículo 16 de acuerdo a la ley 1437 del 2011

Adjunto comprobante de pago

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

De: Mauris Yolanda Orozco Hincapie <Mauris.Orozco@icbf.gov.co>

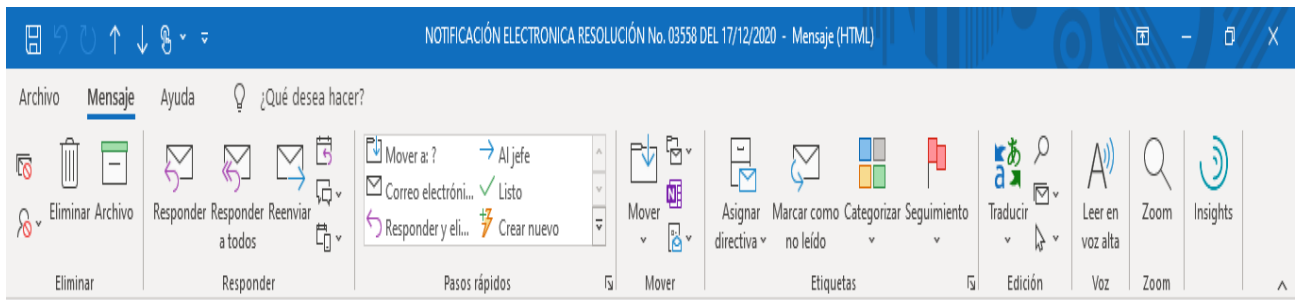
Fecha: vie., 18 dic. 2020, 9:54

Para: nury riaño <nurynicole@hotmail.es>

CC: Ivonne Andrea Morales Obando <Ivonne.Morales@icbf.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020

Taskbar: Windows, Search, Mail, Outlook, Word, Chrome, File Explorer, Teams, Edge, Security, Task View, Store, OneDrive, Excel, PDF, System tray: Network, Volume, ESP, 2:36 p. m., 21/12/2020, 24

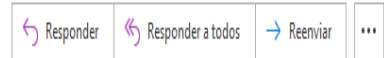


## NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020



Mauris Yolanda Orozco Hincapie

Para nury riano  
CC Yesenia Lopez Arevalo



lunes 21/12/2020 10:16 a. m.



CC: Ivonne Andrea Morales Obando <[Ivonne.Morales@icbf.gov.co](mailto:Ivonne.Morales@icbf.gov.co)>

Asunto: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 03558 DEL 17/12/2020

Señores  
**FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL**  
**Atte. NURY CASTAÑEDA**  
**Representante Legal**

ASUNTO: SOLICITUD AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 03558 del 17/12/2020 " *Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Construyendo Tejido Social*",

De manera atenta solicito su autorización para recibir la notificación electrónica de la RESOLUCIÓN No. 03558 del 17/12/2020 " *Por la cual se reconoce personería jurídica a la Fundación Construyendo Tejido Social*"> donde una vez recibida la autorización, se le notificará y se le hará entrega de la **Resolución No. 03558 del 17/12/2020**, conforme al Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**Por favor confirmar el recibido del presente correo y contestar si autoriza.**

**Artículo 56 de la ley 1437 de 2011** preceptúa lo siguiente: "**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

*Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos.*



44200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN N° 03558 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020

***“Por la cual se reconoce Personería Jurídica y se aprueban los estatutos a la “FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H” del Sistema Nacional de Bienestar Familiar”***

En Bogotá D.C, a los (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 5:00 pm, se deja constancia que la señora **NURY MILENA RIAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.362.443 expedida en El Colegio-Cundinamarca**, Representante Legal de la **FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL N.J.H**”, se notificó personalmente de la **Resolución N° 03558 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020** el día 21 de diciembre de 2020 y renunció a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.



**IVONNE ANDREA MORALES OBANDO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
ICBF Regional Cundinamarca

*Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié-Abogada Grupo Jurídico*